

Fecha de Publicación: 27-DIC-2013

**XXV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SINANCHÉ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Sinanché, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2013.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Sinanché, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Sinanché, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II  
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Sinanché, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los Impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 97,185.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 264,620.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 5,225.00
<b>TOTAL DE IMPUESTOS:</b>	<b>\$ 367,030.00</b>

**Artículo 6.-** Los Derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 75,240.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 4,180.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 16,720.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 31,350.00
V.- Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 10,450.00
VI.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 3,658.00
VII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 11,495.00
VIII.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 3,590.00
IX.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 12,018.00
X.- Derechos por Servicios de Alumbrado Público	\$ 0.00
<b>TOTAL DE DERECHOS:</b>	<b>\$ 168,701.00</b>

**Artículo 7.-** Las Contribuciones Especiales que recaudaran serán:

I.- Contribuciones especiales por mejoras de obras	\$ 16,051.00
II.- Contribuciones especiales por mejoras de servicios	\$ 24,406.00
<b>TOTAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES:</b>	<b>\$ 40,457.00</b>

**Artículo 8.-** Los Productos serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 447,657.00
---------------------------------------------	---------------



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 52,004.00
III.- Productos Financieros	\$ 3,307.00
<b>TOTAL DE PRODUCTOS:</b>	<b>\$ 502,968.00</b>

**Artículo 9.-** Los aprovechamientos se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados por sanciones municipales:

a) Infracciones por faltas administrativas	\$ 7,472.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 0.00
c) Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 32,280.00

II.- Derivados de recursos transferidos al Municipio:

a) Cesiones	\$ 23,617.00
b) Herencias	\$ 23,617.00
c) Legados	\$ 7,874.00
d) Donaciones	\$ 47,239.00
e) Adjudicaciones judiciales	\$ 4,723.00
f) Adjudicaciones administrativas	\$ 5,512.00
g) Subsidios de otro nivel de Gobierno	\$ 440,886.00
h) Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 157,461.00
i) Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 4,723.00
j) Aprovechamientos provenientes de la Zona Federal Marítimo-Terrestre.	\$ 46,398.00
III.- Aprovechamientos diversos	\$ 154,670.00
<b>TOTAL DE APROVECHAMIENTOS:</b>	<b>\$ 956,472.00</b>

**Artículo 10.-** Las participaciones que se recibirán, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$8'434,729.00
<b>TOTAL DE PARTICIPACIONES:</b>	<b>\$ 8'434,729.00</b>

**Artículo 11.-** Las Aportaciones se recaudarán por los siguientes conceptos:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 1'632,169.00
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1'500,498.00
<b>TOTAL DE APORTACIONES:</b>	<b>\$ 3'132,667.00</b>



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 12.-** Los Ingresos Extraordinarios serán los siguientes:

I.- Empréstitos o Financiamientos	\$ 0.00
II.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las participaciones y aportaciones.	\$195,624.00
<b>TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS:</b>	<b>\$ 195,624.00</b>

**El total de ingresos a percibir por el Municipio de Sinanché, Yucatán, durante el ejercicio fiscal 2013, ascenderá a: \$ 13'798,648.00**

**Artículo 13.-** El Ayuntamiento de Sinanché podrá celebrar con el Gobierno Estatal o con el Federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

**Artículo 14.-** El Ayuntamiento de Sinanché podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Sinanché. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse:

- a) La condonación total o parcial de derechos, contribuciones de mejoras, y aprovechamientos; así como sus accesorios.
- b) La condonación total o parcial de accesorios de los impuestos.
- c) La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, en modalidad diferente a la establecida en la Ley de General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.
- d) La condonación total o parcial de créditos fiscales provenientes de impuestos causados con una antigüedad de al menos 5 años

Así mismo, el Ayuntamiento de Sinanché podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del impuesto predial. Entre dichos programas se podrá incluir la organización de loterías, sorteos o rifas fiscales, con diversos premios, en las que participarán las personas que hayan cumplido con la obligación de pago del impuesto generado en el ejercicio fiscal 2013.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO I  
Impuesto Predial

**Artículo 15.-** El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente del Límite
Pesos	Pesos	Pesos	
\$ 0.00	\$ 1,000.00	\$ 36.00	0.003 %
\$ 1,001.00	\$ 2,000.00	\$ 40.00	0.003%
\$ 2,001.00	\$ 3,000.00	\$ 45.00	0.004%
\$ 3,001.00	\$ 4,000.00	\$ 50.00	0.004%
\$ 4,001.00	\$ 5,000.00	\$ 60.00	0.005%
\$ 5,001.00	\$ 6,000.00	\$ 70.00	0.005%
\$ 6,001.00	\$ 7,000.00	\$ 80.00	0.006%
\$ 7,001.00	\$ 8,000.00	\$ 90.00	0.006%
\$ 8,001.00	\$ 9,000.00	\$ 100.00	0.006%
\$ 9,001.00	\$ 10,000.00	\$ 110.00	0.006%
\$ 10,001.00	En adelante	\$ 120.00	0.006%

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija. Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Todo predio marcado con número de tablaje pagará una cuota fija de \$ 52.00.

**Artículo 16.-** Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	Y CALLE	
<b>SECCIÓN 1</b>			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	16	20	\$ 23.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	15	21	\$ 23.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 21	12	14	\$ 17.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	12	14	\$ 17.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 13	16	20	\$ 17.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 11	14	18	\$ 17.00
DE LA CALLE 14	13	21	\$ 17.00
DE LA CALLE 12	17	21	\$ 17.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	15	\$ 17.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18	5	11	\$ 17.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
<b>SECCIÓN 2</b>			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	20	\$ 23.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	23	\$ 23.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	16	20	\$ 17.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	12	16	\$ 17.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	21	27	\$ 17.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	23	25	\$ 17.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 11.00
<b>SECCIÓN 3</b>			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	21	23	\$ 23.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28	23	27	\$ 17.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	23	28	\$ 17.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	20	28	\$ 17.00
CALLE 28	21	23	\$ 17.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
<b>SECCIÓN 4</b>			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	20	26	\$ 23.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 13	20	26	\$ 17.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

DE LA CALLE 11 A LA CALLE 21	26	28	\$ 17.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	15	21	\$ 17.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	11	15	\$ 17.00
CALLE 28	11	21	\$ 17.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
<b>TODAS LAS COMISARIAS</b>			\$ 11.00
<b>ZONA COSTERA</b>			<b>\$ VALOR POR M2</b>
LOS PRIMEROS 50 MTS QUE SEAN COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARITIMA-TERRESTRE.			\$ 624.00
DESPUÉS DE LOS CINCUENTA METROS Y HASTA LOS DOSCIENTOS METROS DE LA ZONA FEDERAL			\$ 312.00
EL RESTO DE LA ZONA			\$ 156.00

RÚSTICOS			\$ POR HECTAREA
BRECHA			\$ 258.00
CAMINO BLANCO			\$ 516.00
CARRETERA			\$ 773.00
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO	\$ 1,768.00	\$ 1,352.00	\$ 1,344.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$ 1,560.00	\$ 1,144.00	\$ 1,168.00
ECONÓMICO	\$ 1,352.00	\$ 936.00	\$ 832.00
HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	\$ 624.00	\$ 520.00	\$ 437.00
ECONÓMICO	\$ 520.00	\$ 416.00	\$ 322.00
INDUSTRIAL	\$ 936.00	\$ 728.00	\$ 541.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	\$ 520.00	\$ 416.00	\$ 322.00
ECONÓMICO	\$ 416.00	\$ 312.00	\$ 218.00
CARTON O PAJA COMERCIAL	\$ 520.00	\$ 416.00	\$ 322.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 208.00	\$ 156.00	\$ 104.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION (ZONA COSTERA)	DENTRO DE LOS PRIMEROS 50 MTS	RESTO DE LA SECCIÓN
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO	\$ 3,120.00	\$ 2,080.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$ 2,600.00	\$ 1,560.00
ECONÓMICO	\$ 208.00	\$ 1,040.00
HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	\$ 104.00	\$ 520.00
ECONÓMICO	\$ 520.00	\$ 312.00
INDUSTRIAL	\$ 936.00	\$ 624.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	\$ 520.00	\$ 416.00
ECONÓMICO	\$ 416.00	\$ 208.00
CARTÓN O PAJA COMERCIAL	\$ 624.00	\$ 416.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 312.00	\$ 208.00

**Artículo 17.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

**CAPÍTULO II**

**Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 18.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, la tasa del 2%.

**CAPÍTULO III**

**Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas**

**Artículo 19.-** El impuesto se calculará aplicando sobre el monto total de los ingresos percibidos, las tasas que se establecen a continuación:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

- I.- Funciones de circo..... 2%
- II.- Otros permitidos por la ley de la materia.....2%
- III.-Espectáculos o diversiones con fines turísticos, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre pagos de derecho de entrada o servicio sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local o espacio determinado.....3%

TÍTULO TERCERO  
DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

**Artículo 20.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 18,113.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 18,113.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 18,113.00

**Artículo 22.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota de \$ 100.00 diarios.

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$ 12,075.00
II.- Restaurante-bar	\$ 12,075.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

III.-	Discotecas, salones de baile, de billar o boliche	\$ 12,075.00
IV.-	Hoteles, moteles y posadas	\$ 12,075.00

**Artículo 24.-** Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 21 y 23 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	\$630.00
II.-	Expendios de cerveza	\$ 630.00
III.-	Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 630.00
IV.-	Cantinas o bares	\$ 630.00
V.-	Restaurante-Bar	\$ 630.00
VI.-	Discotecas, salones de baile, de billar o boliche	\$ 630.00
VII.-	Hoteles, moteles y posadas	\$ 630.00

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de los permisos eventuales se causarán y pagarán por día un derecho con la siguiente tarifa:

I.-	Luz y sonido	\$ 400.00
II.-	Bailes populares	\$ 400.00
III.-	Verbenas	\$ 200.00
IV.-	Juegos mecánicos	\$ 100.00
V.-	Bailes internacionales	\$ 1,000.00

**Artículo 26.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción III del artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados \$ 2.00 por M2.
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados \$ 3.00 por M2.
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados \$ 4.00 por M2.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante \$ 5.00 por M2.

**b) Vigüeta y bovedilla**

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 \$ 3.00 por M2.

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 \$ 4.00 por M2.

3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 \$ 5.00 por M2.

4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante \$ 6.00 por M2.

**II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones:**

**a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja**

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados \$ 6.00 por M2.

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados \$ 7.00 por M2.

3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados \$ 8.00 por M2.

4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante \$ 9.00 por M2.

**b) Vigüeta y bovedilla**

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados \$ 7.00 por M2.

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados \$ 8.00 por M2.

3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados \$ 9.00 por M2.

4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante \$ 10.00 por M2.

**III.- Permisos de construcción de particulares en la zona costera:**

**a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja**

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados \$ 2.00 por M2.

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados \$ 4.00 por M2.

3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados \$ 5.00 por M2.

4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante \$ 6.00 por M2.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

### b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	\$ 7.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	\$ 9.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	\$ 10.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante	\$ 12.00 por M2.
IV.- Por cada permiso de remodelación	\$ 6.00 por M2
V.- Por cada permiso de ampliación	\$ 2.00 por M2
VI.- Por cada permiso de demolición	\$ 2.00 por M2
VII.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 7.00 por M2.
VIII.- Por construcción de albercas	\$ 7.00 por M3 de capacidad
IX.- Por construcción de pozos	\$10.00 por metro lineal de profundidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 3.00 por metro lineal

### XI.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

### a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$ 3.00 por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 4.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 5.00 por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 6.00 por M2

### b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$ 7.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 8.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 10.00 por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 15.00 por M2

### XII.- Por permiso para efectuar excavaciones o para la construcción de pozos, albercas, fosas sépticas o cisternas

\$ 11.00 por M3.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente, se entenderá extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a tres tantos el importe de la tarifa correspondiente.

**XIII.-** Por el otorgamiento de constancia de alineación \$ 50.00 por predio

**Artículo.- 27.-** Para que los particulares o las empresas puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de recursos no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y el Cabildo será quien deberá dar la autorización correspondiente, la cual tendrá un costo de 20 días del salario mínimo vigente en el Estado y \$25.00 el metro cúbico.

**Artículo 28.-** Por los permisos a que hace referencia la fracción II del artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios de Yucatán, se pagarán:

I.- Por instalación de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano, a razón de 0.50 veces el salario mínimo vigente en el Estado por metro cuadrado.

II.- Instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles o en mobiliario urbano, a razón de:

- |    |                          |                                                    |
|----|--------------------------|----------------------------------------------------|
| a) | de 1 a 5 días naturales  | 0.10 veces el salario mínimo vigente en el Estado. |
| b) | de 1 a 10 días naturales | 0.15 veces el salario mínimo vigente en el Estado. |
| c) | de 1 a 15 días naturales | 0.20 veces el salario mínimo vigente en el Estado. |
| d) | de 1 a 30 días naturales | 0.30 veces el salario mínimo vigente en el Estado. |

**Artículo 29.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará la cantidad de \$ 70.00 por día.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO II**

**Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 30.-** Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Por día	\$ 240.00
II.-	Por hora	\$ 30.00

**CAPÍTULO III**

**Derechos por Servicios de Limpia**

**Artículo 31.-** Los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$ 5.00 por cada predio habitacional, \$ 10.00 por cada predio comercial y \$15.00 por cada predio ubicado en la zona costera.

**CAPÍTULO IV**

**Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 32.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán las cuotas bimestrales siguientes:

I.-	Por toma doméstica	\$ 30.00
II.-	Por toma comercial	\$ 40.00

**EN LA ZONA COSTERA:**

I.-	Por toma doméstica	\$ 32.00
II.-	Por toma comercial	\$ 40.00
III.-	Por toma para hoteles	\$ 500.00

**Artículo 33.-** La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a la red de agua potable será la siguiente:



LA LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

I.-	Por toma de agua domiciliaria	\$ 470.00
II.-	Por toma de agua comercial	\$ 500.00
III.-	Por toma de agua industrial	\$ 1,000.00

**CAPÍTULO V**

**Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza**

**Artículo 34.-** La supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Ganado vacuno	\$ 10.00 por cabeza
II.-	Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza
III.-	Caprino y ovino	\$ 10.00 por cabeza

**Artículo 35.-** Para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro municipal:

I.-	Ganado vacuno	\$ 15.00 por cabeza
II.-	Ganado porcino	\$ 15.00 por cabeza
III.-	Caprino y ovino	\$ 15.00 por cabeza

**CAPÍTULO VI**

**Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 36.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Por cada certificado	\$ 10.00
II.-	Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.-	Por cada constancia	\$ 10.00



LA LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO VII**

**Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto**

**Artículo 37.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	\$ 100.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos	\$ 50.00 diario

**CAPÍTULO VIII**

**Derecho por los Servicios de la Unidad de Acceso a la Información**

**Artículo 38.-** El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Expedición de copias certificadas	\$ 3.00 por hoja
II.- Emisión de copias simples	\$ 1.00 por hoja
III.- Información en discos magnéticos y C.D	\$ 15.75 cada una
IV.- Información en DVD	\$ 52.50 cada una

**CAPÍTULO IX**

**Derechos por Servicios de Cementerios**

**Artículo 39.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

**ADULTOS**

I.- Inhumaciones:	\$ 50.00
II.- Exhumación:	\$ 100.00
III.- Fosa grande adquirida a perpetuidad:	\$ 2,000.00
IV.- Fosa pequeña adquirida a perpetuidad:	\$ 1,400.00



LA LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

### NIÑOS

En las fosas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

Por la expedición de un título de concesión a perpetuidad se pagará la cantidad de \$68.00.

### CAPITULO X

#### Derechos por Servicios de Alumbrado Público

**Artículo 40.-** El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

### TÍTULO CUARTO

#### CONTRIBUCIONES ESPECIALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### Contribuciones Especiales por mejoras

**Artículo 41.-** Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

### TÍTULO QUINTO

#### PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I

#### Productos Derivados de Bienes Inmuebles

**Artículo 42.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo, al considerar las características y ubicación del inmueble;



LA LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por concesión del uso del piso en los mercados \$ 10.50 diarios.

### CAPÍTULO II

#### Productos Derivados de Bienes Muebles

**Artículo 43.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

### CAPÍTULO III

#### Productos Financieros

**Artículo 44.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración

### CAPÍTULO IV

#### Otros Productos

**Artículo 45.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.



LA LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I

##### Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

**Artículo 46.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

##### **I.- Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

##### **II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

- a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley.....Multa de 3.5 a 5.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal.....Multa de 7.5 a 10.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes.....Multa de 3.5 a 5.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- d) Por Infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores.....Multa de 6.5 a 9.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

##### **III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.**

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.



LA LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

### CAPÍTULO II

#### Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

**Artículo 47.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados;
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, y
- X.- Derechos por el otorgamiento de la concesión y por el uso o goce de la Zona Federal Marítimo-Terrestre.

### CAPÍTULO III

#### Aprovechamientos Diversos

**Artículo 48.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

### TÍTULO SÉPTIMO

#### PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

### CAPÍTULO ÚNICO

#### Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

**Artículo 49.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.



LA LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

### TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

#### CAPÍTULO ÚNICO De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes Del Estado o la Federación

**Artículo 50.-** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado de Yucatán, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

#### Transitorio:

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.